



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 469395

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1
// REFRPA20 //

C E R T I F I C A
CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 58416

QUE LA SOCIEDAD :

ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 818662 DOC. 2499072 DESDE EL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) EDGARDO E. DIAZ
- 2) GINA A. MARTINEZ G.
- 3) FERNANDO A. GIL

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : EDGARDO E. DIAZ
TESORERO : FERNANDO A. GIL
SECRETARIO : GINA A. MARTINEZ G.

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE A LAS 09:19:12 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 58416
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 135972
FECHA: Lunes 18. Noviembre DE 2013.
// REFRPA20 //

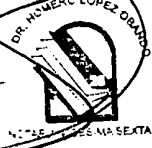
YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de
la copia certificada que me fue presentada en
.....fojas utiles y que luego devolví al
interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 17 MAR. 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 03 ENE. 2014

DR. OSWALDO CHERREZ DE LA CUEVA
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



10
CASA
ARGENTINA
MILAN
GRANCO
O M.
21

ecuatepi

CERTIFICADO DE NOTARIO PÚBLICO

10 de Diciembre de 2014

A QUIEN LE INTERESE

El suscriptor, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Número Cinco de la Circunscripción de Panamá, titular de la identidad personal No. 8-171-301, por este medio certifico que los documentos adjuntos son los originales de la documentación expedida por las personas debidamente autorizadas a así y por lo tanto tienen el efecto jurídico declarado al respecto:

Re .: ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA

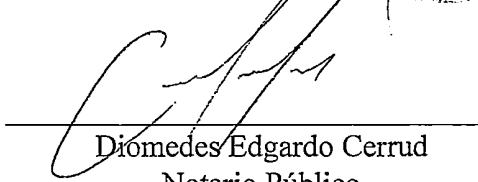
1. Certificado de Vigencia .
2. Poder General

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito,

23 ABR 2015

Abg. María Eugenia Ruiz Obando
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL
CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Eugenia Ruiz Obando


Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público
Número Cinco de la Circunscripción de Panamá

Notaría 21
Abg. María Eugenia Ruiz Obando
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL
CANTON QUITO

APOSTILLE

Tratado de la Haya del 5 octubre 1961

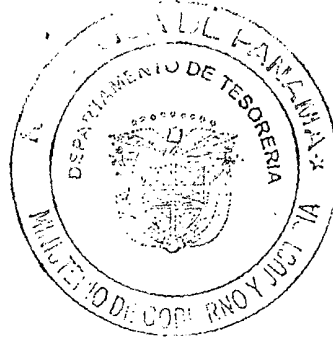
de PANAMA

respeto documento público

emitido por

de

vestido en



CERTIFICADO

10 OCT 2014

emité el día

CIÓN ADMINISTRATIVA

Número

15631

del mes de octubre 10, firma

[Signature]

Esta Autorización no
impone responsabilidad
ante el contenido
del documento

ESPACIO EN
BLANCO

MINUTES OF A MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS
OF
ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA

A meeting of the Board of Directors of ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA, a corporation organized under the laws of the Republic of Panama, was held at East 53rd Street, Marbella, MMG Tower, 2nd Floor, Panama City, Republic of Panama, on the 14th day of November 2013, at 9:30 in the morning.

There were present:

EDGARDO E. DÍAZ

GINA A. MARTINEZ G.

FERNANDO A. GIL

who are all the Directors of the corporation and as such agreed to hold this meeting of the Board, waiving prior notice.

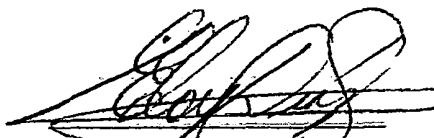
Mr. EDGARDO E. DÍAZ, President of the corporation, acted as Chairman of the meeting and Mrs. GINA A. MARTINEZ G., Secretary of the corporation, acted as Secretary of the meeting.

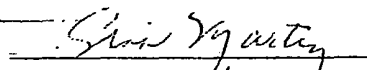
The Chairman stated that it was convenient to authorize the issuance of a General Power of Attorney in favour of Mr. GALO ANDRES DURAN RODRIGUEZ.

After discussion and on motion duly made, seconded and unanimously approved, it was

RESOLVED, to authorize the President of the Corporation to issue a General Power of Attorney in favour of Mr. GALO ANDRES DURAN RODRIGUEZ, born on October 7th, 1988, holder of the Ecuadorian passport No. 1714000328.

There being no further business to come before the meeting, it was adjourned.


EDGARDO E. DÍAZ
Chairman


GINA A. MARTINEZ G.
Secretary


Notaría 21^a
Abg. María Laura Delgado Viteri

Cópie

1. País de PANAMA

El presente documento

2. ha sido firmado por

3. quien actúa en calidad de

4. y está revestido en sello número de

CERTIFICADO

5. En Panamá

6 el

DIC 2013

7. por DIRECCION AD. M. S. T.

8. Bajo el número

9. Sello/Imp

10. F

a

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito,

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

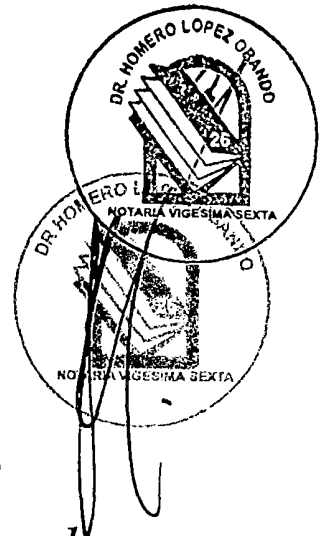


REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO



TELEFONOS. 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA Autentica

ESCRITURA No. 30,766 de 12 de Noviembre de 2013

POR LA CUAL:

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad
anónima denominada **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en
la República de Panamá.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

REPUBLICA DE PANAMA
30.10.13
B/ 800



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

-----~~(30,766)~~-----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la República de Panamá.

-----Panamá, 12 de noviembre de 2013.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013) ~~ante mí~~, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente los señores **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), y **FERNANDO ANTONIO GIL**, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cinco - doscientos treinta y ocho (8-755-238), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la República de Panamá, el cual se encuentra escrito en español con su correspondiente texto en idioma inglés.

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----En este estado, compareció personalmente **ANÍBAL GALINDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-ciento noventa (8-240-190), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, a quien conozco y por este medio me pidió que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que acepta la designación que se hace de dicha firma de abogados como agente registrado de la sociedad cuyo Certificado de Constitución se protocoliza mediante la presente Escritura Pública.

-----El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y

seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS------(30,766)-----

---(Firmados) **EDGARDO E. DÍAZ**---**FERNANDO A. GIL**---**ANÍBAL GALINDO**
NAVARRO---**MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**---**LUIS MORALES**---
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE-----
-----**ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**-----

-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----
-----Anónimas de la República de Panamá-----

---Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:-----

-----1. El nombre de la sociedad es: **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**-----

-----2. Los objetos de la sociedad son: la venta de extintores; establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o como nominativas, según disponga la Junta

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en el nombre del dueño y vice-versa. Las acciones al portador sólo podrán ser emitidas si fueren totalmente pagadas y liberadas.-----

----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones. El traspaso de las acciones al portador se verificará por la sola tradición de título.-----

----Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar, de acuerdo con la proporción de acciones, que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquéllos a los cuales dichas acciones hubiesen sido ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas.-----

----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.-----

----La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta. Si la sociedad ha emitido acciones al portador dichos accionistas serán notificados mediante publicación en un diario de la República de Panamá, no menos de treinta (30)

ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la Junta.-----

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la sociedad. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.-----

-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesoreros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

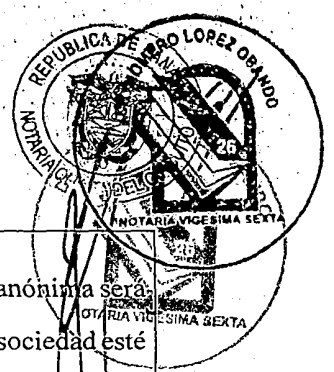
-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.-----

30.10.13

B/. 800



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.-----

-----12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres

y direcciones son como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
EDGARDO E. DÍAZ	Calle 53 Este, Urb. Marbella,
	Torre MMG, Piso 2,
	Panamá, R. de Panamá
GINA A. MARTÍNEZ G.	Calle 53 Este, Urb. Marbella,
	Torre MMG, Piso 2,
	Panamá, R. de Panamá
FERNANDO A. GIL	Calle 53 Este, Urb. Marbella,
	Torre MMG, Piso 2,
	Panamá, R. de Panamá

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
EDGARDO E. DÍAZ	Presidente
GINA A. MARTÍNEZ G.	Secretaria
FERNANDO A. GIL	Tesorero

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre MMG, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.---

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>
EDGARDO ELOY DÍAZ	Calle 53 Este, Urb. Marbella	
	Torre MMG - Piso 2	
	Panamá, R. de P.	1
FERNANDO ANTONIO GIL	Calle 53 Este, Urb. Marbella	
	Torre MMG - Piso 2	
	Panamá, R. de P.	1

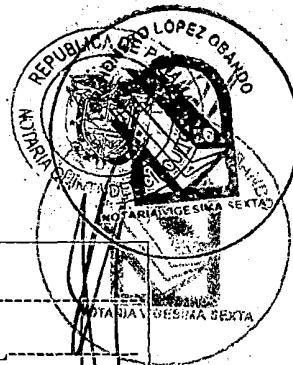
-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



de Panamá, República de Panamá, hoy doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

------(Firmados) EDGARDO E. DÍAZ-----FERNANDO A. GIL-----

-----CERTIFICATE OF INCORPORATION OF-----

-----ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA-----

-----Pursuant to the General Corporation Law of the-----

-----Republic of Panama-----

-----We, the undersigned, desiring to organize a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows:-----

-----1. The name of the corporation is: **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**-----

-----2. The purposes of the corporation are the sale of fire extinguishers; to establish, transact and carry on the business of an investment company; to purchase, sell and deal in all kinds of commodities, shares of stock, bonds and securities of all kinds; to purchase, sell, lease or otherwise acquire or dispose of real estate; to borrow and loan money, with or without security; to enter into, make, perform and carry out contracts of all kinds; to become surety or guarantee the carrying out and performance of any and all contracts; to engage in any lawful business not prohibited to a corporation; and to do any of the foregoing as principals, agents or in any other representative capacity whatever.-----

-----3. Capital. The capital of the corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00, legal currency of the United States of America), divided into TEN THOUSAND (10,000) shares of a par value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each.-----

-----Each share shall be entitled to one vote at all meetings of the stockholders.-----

-----Shares may be issued to bearer or in registered form, as the Board of Directors shall determine, and the Board may permit certificates to bearer to be exchanged for certificates in the name of the owner and vice-versa. Shares may be issued to bearer only if fully paid and non-assessable.-----

-----4. The Stock Register required by law shall be kept at the place fixed by the Board of Directors. The transfer of shares shall be recorded in the Stock Register by the registered holder of the shares or by his proxy duly authorized for such purposes by written power-of-attorney presented to the Secretary of the company, and by presenting the respective share certificate or certificates. The transfer of shares issued to bearer requires only delivery of the certificate.-----

-----Any shareholder shall have a preferential right to purchase the shares of the corporation that another shareholder wishes to sell, in accordance with the percentage of shares that the respective shareholder owns. For these purposes, any shareholder who wants to sell his shares shall give thirty (30) days written notice of his intent to the rest of the shareholders, during which time the rest of the shareholders may purchase these shares in accordance with the percentage to which they are entitled. If any or some of the shareholders does not exercise his preferential right, his percentage shall be offered proportionally to the rest of the shareholders. Any shares that may then remain unsold, may be sold by the selling shareholder to a third party, but only on terms not less favorable than had been offered to the other shareholders.-----

-----5. The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as the Board of Directors determine, engage in business and establish branches anywhere in the world, and keep its records and assets anywhere in the world.-----

-----6. The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved sooner in accordance with the law.-----

-----7. Meetings of the Stockholders, for any purpose, may be held in the Republic of Panama or in any other country.-----

-----Notice of stockholders' meetings shall be given personally or by mail to each stockholder of record entitled to vote at such meeting not less than ten or more than sixty days before such meeting. If the corporation has issued shares to bearer, notice to these stockholders shall be published in a daily newspaper of the Republic of Panama, not less than thirty (30) or more than sixty (60) days prior to the meeting.-----

-----8. The Board of Directors shall consist of not less than three (3) nor more than seven (7) members. Within said maximum and minimum, the number may be fixed by resolution of the Board. However, at any meeting of the stockholders for the election of Directors, the stockholders may, by resolution, determine the number of Directors to be elected thereat, and the number so determined then elected.-----

-----Meetings of Directors may be held in the Republic of Panama or in any other country, and any Director may be represented and vote by proxy or proxies at any and all meetings of Directors.-----

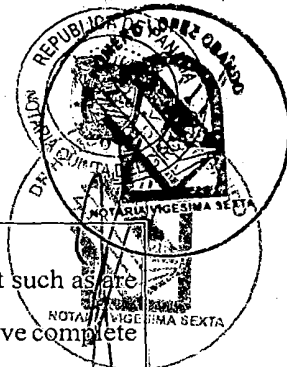
-----In case of vacancies in the Board of Directors, a majority of the Directors then in office, though less than a quorum, may elect the Directors to fill such vacancies.-----



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



----The powers of the Corporation shall be exercised by the Board of Directors, except such as are conferred or reserved to the stockholders. The Board of Directors, consequently, shall have complete control and total administration of the business of the corporation and may sell, lease, exchange or otherwise dispose of all or part of the corporate assets, including its good will and its corporate franchise, upon such terms and conditions as the Board of Directors may deem expedient, without the need of any authorization therefor by the stockholders of the company. No vote or consent of the stockholders shall be required for the transfer of property in trust or to pledge or mortgage the same, to secure obligations of the company or of third parties, for which a resolution of the Board of Directors shall suffice.-----

-----9. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary and a Treasurer. The Stockholders or the Board of Directors may elect from time to time one or more Vice-Presidents, Assistant Treasurers or Assistant Secretaries and other officers, agents and employees as it may deem proper. Any officer may hold more than one office. The President will be the Legal Representative of the company.-----

-----The powers of the officers and their authority to represent the company shall be fixed by the Board of Directors.-----

-----Registered Agent. The Board of Directors may appoint a Registered Agent in the City of Panama, Republic of Panama, and replace such agent at any time.-----

-----10. No contract or other transaction between the corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this corporation is or are interested in, or is a Director or officer, or are Directors or officers of such other corporation, and any Director or Directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations, shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to, or are interested in such contract, act or transaction or in any way related to such person or persons, firms or corporation, and each and every person who may become a Director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or of any firm or corporation in which he might in any way be interested.-----

-----11. Indemnity. Any person who may become a party in any action, suit or proceeding by reason of the fact that he, his testator or intestate, is or was a Director, officer or employee of this corporation or of any corporation which he serves as such at the request of this corporation, shall be indemnified by this corporation against reasonable expenses, including attorneys' fees, actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of such action, suit or proceeding, or in connection with any appeal therein, except in relation to matters as to which it shall be adjudged in such action, suit or proceeding that such officer, director or employee is liable for negligence or misconduct in the performance of his duties. Such right of indemnification shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which such Director, officer or employee may be entitled, apart from statute.-----

-----12. Amendment of Charter. This Certificate of Incorporation may be amended by resolution setting forth such amendment or amendments, adopted by two thirds at least of all shares represented at a special meeting called for such purpose, or at a regular meeting if due notice has been given.-----

-----TRANSITORY PROVISIONS-----

-----A. First Directors. The number of the first Directors shall be three (3) and their names and addresses are as follows:-----

<u>NAME</u>	<u>ADDRESS</u>
EDGARDO E. DIAZ	East 53rd Street, Marbella, MMG
	Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama
GINA A. MARTINEZ G.	East 53rd Street, Marbella, MMG
	Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama
FERNANDO A. GIL	East 53rd Street, Marbella, MMG
	Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama

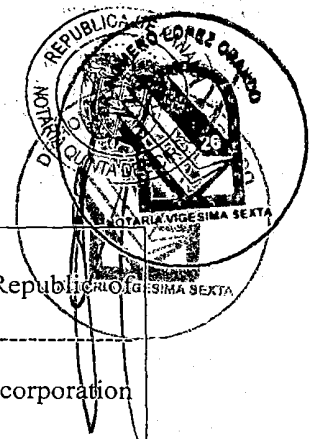
-----B. The Officers of the corporation and the respective offices held by them are as follows:-----

<u>NAME</u>	<u>OFFICE</u>
EDGARDO E. DIAZ	President
GINA A. MARTINEZ G.	Secretary
FERNANDO A. GIL	Treasurer

-----C. The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama, until the Board of Directors otherwise provides, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE,



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



domiciled at East 53rd Street, Marbella, MMG Building, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.

-----D. Subscription. The number of shares which each subscriber to this Certificate of Incorporation agrees to take is as follows:-----

<u>NAME</u>	<u>ADDRESS</u>	<u>NO. OF SHARES</u>
EDGARDO ELOY DIAZ	East 53rd Street, Marbella	
	MMG Building, 2nd Floor	
	Panama, R. of P.	1
FERNANDO ANTONIO GIL	East 53rd Street, Marbella	
	MMG Building, 2nd Floor	
	Panama, R. of P.	1

---IN WITNESS WHEREOF, we have executed and signed this Certificate of Incorporation, in the City of Panama, Republic of Panama, this twelfth (12th) day of November in the year two thousand thirteen (2013).-----

---(Signed) EDGARDO E. DIAZ-----FERNANDO A. GIL-----

Concuerda con su original esta copia de la Escritura Pública número TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (30,766) de fecha doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la República de Panamá, que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013). Esta escritura tiene un total de once (11) caras.-----



[Signature]
Firma del Notario Público

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2013
Presentante: miguel moreno
Liquidación No.: 00001300195447
Ingresado Por: BERIPA03

Fecha y Hora: 2013/Nov/12 19:16:54:8
Asiento: 222183
Cedula: 8-530-1705
Total Derechos: 60.00
Sello Por: LUCIO

Emmanuel Penaloza

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Libro de Ingresos a Personas Físicas 818662 Sigla N° 8
Libro de Ingresos 2499072
Categoría La Paz de los Sucesos
Categoría de Registro El 50.00
Derechos de Calificación El 10.00
Panamá 14 de noviembre de 2013

Luisa A. Villanueva
Registrador Jefe

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de
la copia certificada que me fue presentada en
-7- fojas útiles y que luego devolví al
interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

17 MAR. 2015

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la
ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.

en -7- fojas úti(es)

Quito, a

10.3.ENE 2014

DR. OSWALDO CHERREZ DE LA CUEVA
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



F 818662

D 2499072

14/11